

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**D. ANTONIO TREVÍN LOMBAN**, diputado por Asturias, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

El 18 de agosto de 2011 entraron tres Órdenes Ministeriales, las cuales se sometieron al preceptivo trámite de audiencia a todas las partes afectadas, antes de su publicación y posterior exigencia, sin que se tenga conocimiento alguno, de que fueran reflejados aspectos de su no posible cumplimiento u otras exigencias por parte de todos los actores implicados (fabricantes de seguridad electrónica y seguridad física, empresas de seguridad, asociaciones de seguridad, usuarios, funcionarios policiales, etc.). Nos referimos a la:

Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de Seguridad Privada.

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.

A partir de esa fecha, y según el artículo 3.1 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la Seguridad Privada, "Cualquier elemento o dispositivo que forme parte de un sistema de alarma de los recogidos por la normativa de seguridad privada, deberá cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las Normas UNE-EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398, o en aquellas otras llamadas a reemplazar a las citadas Normas, aplicables en cada caso y que estén en vigor.

Los productos deberán estar fabricados con arreglo a las Normas UNE o UNE-EN anteriormente mencionadas y contar con la evaluación de la conformidad de Organismos de Control acreditados, por las Entidades de Acreditación autorizadas en cada uno de los países de la Unión Europea, de acuerdo con la Norma EN 45.011 y a la Norma ISO/IEC 17025 para laboratorios."

Esta aplicación era y es de obligado cumplimiento, para aquellos sistemas de seguridad (intrusión, control accesos, CCTV, sistemas alarma social, sistemas y equipos de transmisión de alarmas, sistemas combinados o integrados), que se pretendiesen conectar a una central receptora de alarmas, centro de control y/o de videovigilancia a

C  
·  
D  
I  
P  
2  
0  
9  
9  
5  
7  
0  
6  
1  
0  
1  
5  
1  
7  
:  
3  
4

partir del 18 de agosto de 2011 y sobre nuevas instalaciones. Lo que obligaba y obliga a que desde la fecha que entraban en vigor las mencionadas Órdenes Ministeriales, estos productos deben:

Estar fabricados bajo las especificaciones técnicas o criterios que recogían las normas técnicas UNE y UNE-EN descritas y que figuraban en los anexos I de las Órdenes Ministeriales aludidas al principio.

Contar con la evaluación de ser testados y/o ensayados por laboratorios ensayo acreditados ISO/IEC 17025.

Contar con la certificación de conformidad o de producto por organismos de control acreditados EN 45011.

En definitiva, lo que pretendían y pretenden las Órdenes Ministeriales era que se instalaran productos homologados y por ellos era y sigue siendo dicha homologación preceptiva ya que tales incumplimientos podrían suponer y suponen, con la anterior y la actual legislación en materia de seguridad privada, una infracción grave recogida en la anterior y en la actual Ley de Seguridad Privada.

No obstante, dicha normativa ha sido objeto de incumplimientos repetidos, reiterados y sistemáticos realizados por parte de la Administración (principalmente de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía dependiente del Ministerio del Interior), quién a través de las resoluciones y órdenes dictadas por su comisario jefe prácticamente las ha dejado sin efecto lo que ha permitido abusos a los derechos de usuarios y consumidores por la mayoría de las empresas que tenían la obligación de comercializar e instalar respectivamente, productos que contasen con estas condiciones ya que resultaban de obligado cumplimiento desde el 18-08-2011 y no lo han hecho.

Nada hacía presagiar que se podría incumplir la normativa citada, nada más comenzar su andadura, esto es, el 18-08-2011 mientras las Órdenes están en vigor y sin que haya pasado nada.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas

- ¿Fueron tratados y analizados estos aspectos de posibles incumplimientos, durante, después y hasta la publicación de las Órdenes Ministeriales de Interior el 18-02-2011, en las Comisiones Mixtas de Coordinación de Seguridad Privada, donde estaban representados todos los actores implicados?
- De ser así, ¿cómo es posible que se plantearan estas cuestiones de incumplimiento de las exigencias normativas citadas, entre el período de la publicación de las Órdenes en el BOE y su exigencia definitiva el 18-08-2011 y no antes?

- ¿Fueron o no estudiados y valorados estos aspectos por la Comisión Mixta de Coordinación de la Seguridad Privada?
- Si se encontraban en dichas Comisiones Mixtas de Coordinación de Seguridad Privada, representados los más adecuados y profesionales expertos en la materia; ¿Cómo fue posible que no se detectara con anterioridad a la publicación de las Órdenes Ministeriales aludidas, estas cuestiones planteadas por el sector empresarial y asociaciones del sector de la seguridad privada hasta junio de 2011, durante la celebración del II Congreso Nacional de Seguridad Privada y no en la fase de información pública?
- ¿Se ocultaron, de manera deliberada e intencionada los posibles incumplimientos, que no han sido sancionados, a la entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales, por parte de algunos de los profesionales allí representados?
- ¿Los ocultaron los fabricantes de estos productos, constituyó desde el inicio una dejación de funciones por parte de los responsables de la inspección de la propia Administración?
- ¿Cómo es posible que transcurridos dos meses desde la celebración del II Congreso Nacional de Seguridad Privada, en la que aparentemente no surgían problemas a la hora de exigir el cumplimiento de las Órdenes, se plantease la posibilidad de que puedan no estar disponibles (agosto-2011), ENSAYADOS y CERTIFICADOS, todos los productos de seguridad física y electrónica que fueron afectados por la entrada en vigor de la nueva normativa el 18-08-2011?
- ¿Esas cuestiones y planteamientos surgieron desde el II Congreso Nacional de Seguridad Privada y el mes de agosto de 2011?

A su entrada en vigor, una resolución recoge que: “consultados a los Organismos que puedan conocer de forma directa el problema planteado, se ha llegado a la conclusión de que la aplicación inmediata, en este momento, de los requisitos y exigencias normativas en cuanto al ensayo y certificación de los productos necesarios para realizar una instalación de seguridad con arreglo a los grados exigidos, podría entrañar una importante dificultad, cuando no imposibilidad, para todo el sector, incluyendo a los distintos estamentos oficiales responsables del control de la seguridad privada, razón por la cual se ha considerado necesario, ante este eventual y transitorio periodo de carencia, unificar los criterios de actuación de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía encargadas de su control administrativo, de manera que respondan a un mismo modelo de actuación que permita dar solución al problema planteado con la suficiente seguridad jurídica.” ¿A qué Organismos les fueron consultadas tales circunstancias para conocer de forma directa el problema planteado?

- ¿Significa que previamente a la publicación de las Órdenes Ministeriales y durante el periodo de publicación de esta y hasta su exigencia, no fueron planteados en las Comisiones Mixtas de Coordinación de Seguridad Privada, estas circunstancias que

podrían desencadenar en el problema que plantearon el 30 de agosto de 2011 y al no cumplimiento de tales exigencias normativas ya en vigor desde el 18-08-2011?

- ¿No se valoraron y analizaron tales circunstancias previamente por los responsables y actores implicados representados en las Comisiones Mixtas de Coordinación?

- ¿Cómo se pudo pasar por alto por fabricantes, empresas, organismos, administración tales circunstancias, toda vez que estaban los expertos profesionales más adecuados para dilucidar esta y otras circunstancias?

- ¿Qué seguridad jurídica puede tener esa actuación, que permite a los funcionarios policiales no cumplir y hacer cumplir la normativa de seguridad privada que resultaba de plena aplicación desde el 18-08-2011?

La resolución a que se hace referencia recoge expresamente que: “En todo caso, se exigirá el compromiso formal, por parte de los fabricantes afectados, de presentar los documentos definitivos, una vez concluido el proceso de ensayo y certificación, que serán de obligado cumplimiento y presentación durante el primer mes del próximo año 2012” . ¿Sustituye la palabra de un fabricante la obligación de cumplir la ley?

La Disposición final segunda Órdenes Ministeriales INT/314/2011, INT/316/2011 e INT/317/2011. Recogen que es el Director General de la Policía y de la Guardia Civil quien quedaba facultado para adoptar cuantas resoluciones y medidas fueran necesarias para la ejecución y cumplimiento de las Órdenes Ministeriales, así como para la modificación, en su caso, de los Anexos, pero la suspensión de la aplicación fue acordada por el responsable de la Unidad Central de Seguridad Privada.

- ¿Cómo se permitió desde el propio Ministerio del Interior adoptar esta medida por persona distinta de la designada por el mismo Ministro del Interior en las Órdenes Ministeriales publicadas el 18-02-2011?

- ¿Cómo pudo dar el responsable de la Unidad Central de Seguridad Privada, una orden por escrito a sus subordinados que quebrantase lo preceptuado y ordenado por un Ministro del Interior?

- Ante la evidencia de su incumplimiento ¿Por qué no se ha planteado desde la Dirección General de la Policía o desde el propio Ministerio, adoptar la medida por Orden Ministerial, de un período mayor ( 1 año o 2 años) de entrada en vigor de las Órdenes Ministeriales, ante el problema de tal IMPOSIBILIDAD para su cumplimiento en el período fijado de 6 meses desde su publicación el 18-02-2011 y hasta el día de la fecha ?

- ¿Qué fabricantes de seguridad electrónica y seguridad física, se acogieron a este extraordinario período de carencia recogido en la resolución, que finalizó el 31-01-2012, pero de hecho sigue vigente, para presentar los correspondientes certificados de producto que dieran sustento documental a los productos instalados por las empresas de seguridad autorizadas, desde el 18-08-2011 hasta el primer mes del año 2012 ?

C  
·  
D  
I  
P  
  
2  
0  
9  
9  
5  
7  
  
0  
6  
1  
0  
1  
5  
  
1  
7  
:  
3  
4

- ¿Sirvió esta resolución para que los fabricantes pudieran comercializar productos en stock que posteriormente no se corresponderían con las certificaciones presentadas en el primer mes del año 2012?
- ¿Actualmente cuantos expedientes hay abiertos por incumplir esta normativa?
- ¿Puede asegurar el Ministerio del Interior que fabricantes de seguridad electrónica como Essence Security International, Ltd, Honeywell, UTC FIRE & SECURITY, DSC, Texecom, Ltd, Web Way One, Ltd, Paradox Security Systems, Siemens, Risco Ltd, Indra, Gunnebo, RSI, VIDEO TECHNOLOGIES, Visonic Ltd, cumplieron esa medida a 31-01-2012 con todos sus productos que comercializaron desde el 18-08-2011?
- ¿Puede asegurar el Ministerio del Interior que fabricantes de seguridad física como Baussa Industrias de Seguridad, S.A., Ferrimax, S.A., Dragosanz, S.L., Gunnebo, Cobra, Puertas Acorazadas Santoyo, SL, Arcas Ollé, Arcas Gruber, Tecnosefi, Sisnorfi-Norsefi, Arcas Arbasal, Tecnoexpress, Montalvo y Sanz, SL, BTV, S.A., cumplieron esa medida a 31-01-2012 con todos sus productos que comercializaron desde el 18-08-2011 ?
- ¿Se adoptó a partir del 01-02-2012 otro extraordinario periodo de carencia por el el responsable de la Unidad Central de Seguridad Privada dirigido a aquellos fabricantes de seguridad electrónica o física que no contasen con sus productos certificados antes del 31-01-2012?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 1 de octubre de 2015.



EL DIPUTADO  
ANTONIO TREVÍN LOMBÁN



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
101-mar-595